

## A N U N C I O

Por no ser posible practicar la notificación personal al interesado en el lugar indicado como último domicilio conocido, por medio del presente anuncio y conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a los interesados del inicio del plazo del trámite de audiencia en el expediente de caducidad incoado, por no constituir la fianza de explotación, a LAUREANO DURÁN SANTOS., como titular de la concesión administrativa otorgada por Resoluciones del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vigo de fechas 26/11/2004 y 28/04/2006, para ocupar el departamento par armadores núm. 69 de la dársena núm. 2 del muelle de Bouzas, con destino a almacén para pertrechos de buques de pesca.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que quién se considere afectado, efectúe sus alegaciones en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en éste Boletín. Las alegaciones se presentarán en el Registro de la Autoridad Portuaria de Vigo, sita en la Plaza de la Estrella núm. 1, en Vigo, en horas hábiles de oficina.

Vigo, a 12 de febrero de 2013.—La Directora de la Autoridad Portuaria de Vigo, Beatriz Colunga Fidalgo. 2013001473

XUNTA DE GALICIA

**CONSELLERÍA DE TRABALLO E BENESTAR****Servizo de Relacións Laborais****CONVENIO O ACORDO: CLUB DE CAMPO DE VIGO***Código de Convenio número 36000302011982*[www.cigservizos.org](http://www.cigservizos.org)

Visto o Acordo da Comisión Negociadora polo que se aproba o texto do convenio colectivo da empresa CLUB DE CAMPO DE VIGO, subscrito en representación da parte económica, por unha representación da empresa e da parte social polos delegados de persoal, en data 20.06.2012.

Primeiro.—Dito Convenio foi presentado na Xefatura Territorial de Vigo en data 7 de xaneiro de 2013.

Segundo.—Que no mesmo non se aprecia nengunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en perxuizo de terceiros.

**FUNDAMENTOS DE DEREITO**

Primeiro.—Que o artigo 90.2 y 3 do Real Decreto Lexislativo 1/1995, de 24 de marzo, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridade laboral competente en orden ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

Segundo.—Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

Terceiro.—Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo,

Esta xefatura territorial,

**A C O R D A :**

Primeiro.—Ordenar o seu rexistro e depósito no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de outubro de 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010)

Segundo.—Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Terceiro.—Ordenar a notificación desta Resolución a Mesa Negociadora do mesmo.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CLUB DE CAMPO DE VIGO****ARTÍCULO 1º.—AMBITO**

El presente convenio será de aplicación en el centro de trabajo de la Empresa Club de Campo de Vigo, existente en el momento de su firma y por extensión a cualquier lugar donde el personal de plantilla del mencionado centro pudiera prestar sus servicios al mismo.

**ARTÍCULO 2º.—VIGENCIA**

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, entrando en vigor a partir del 1º de Enero de 2012 y finalizando el 31 de Diciembre de 2012. Cualquiera que sea la fecha de su firma o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los efectos económicos se retrotraerán al 1º de Enero.

**ARTÍCULO 3º.—RETRIBUCIONES SALARIALES**

Las retribuciones salariales serán las que figuran en la tabla anexa.

**ARTÍCULO 4º.—ANTIGÜEDADES**

Los aumentos por antigüedad serán calculados por trienios desde el ingreso en la Empresa del trabajador. Se abonarán a razón de:

1º trienio .....	8%	5º trienio .....	25%
2º trienio .....	16%	6º trienio .....	35%
3º trienio .....	20%	7º trienio .....	40%
4º trienio .....	23%	8º trienio .....	50%

A partir de los veinticinco años de antigüedad, el 60%.

El complemento por antigüedad lo percibirán, únicamente, los trabajadores que estuvieran en alta en la empresa a fecha 31/12/98. Los trabajadores que causen alta al servicio de la empresa con posterioridad a la fecha antes indicada, no devengarán, ni generarán el derecho a dicho devengo, cantidad alguna por dicho concepto mientras dure su relación laboral con la misma. Esto se aplicará también a aquellos trabajadores que, estando en alta a 31/12/98, cesaran al servicio de la Empresa a partir de dicha fecha, y volvieran a causar alta, con posterioridad en la misma.

**ARTÍCULO 5º.—PAGAS EXTRA**

Todo el personal percibirá 4 pagas extra, que serán abonadas en las siguientes fechas: 15 de Marzo, 15 de Julio, 15 de Octubre y 21 de Diciembre.

El importe de las pagas será de treinta (30) días de salario real base más antigüedad. En ninguna de ellas se computará la prima de asistencia ni el plus de transporte.

**ARTÍCULO 6º.—PLUS DE TRANSPORTE**

Para el año 2012, se cobrará la cantidad de 4,26 € por día de trabajo efectivo.

**ARTÍCULO 7º.—PLUS DE ASISTENCIA**

Para el año 2012, se cobrará la cantidad de 2,27 € por día de trabajo efectivo.

**ARTÍCULO 8º.—JORNADA**

La jornada semanal será de 40 horas de trabajo efectivo, es decir, 1.800 horas al año.

**ARTÍCULO 9º.—VACACIONES**

Todos los trabajadores que se regulen por este convenio, tendrán derecho a treinta días (30) naturales de vacaciones ininterrumpidas. No obstante, en el presente año 2012, disfrutarán 5 días más, a cambio de no disfrutarlas en los meses de Junio, Julio y Agosto y desde el período comprendido entre el 20 de Diciembre de 2012 y el 10 de Enero de 2013 (ambos inclusive). En estos cinco (5) días extra, no se descontarán los pluses de asistencia ni de transporte. Las vacaciones serán rotativas. Para los años 2009, 2010 y 2011, las condiciones serán idénticas. En el caso de que el día de comienzo de las vacaciones coincida con el día de descanso, empezarán a contarse a partir del día siguiente a dicho descanso.

**ARTÍCULO 10º.—DESCANSO**

El Club permanecerá cerrado el día uno de Enero, a partir de las 19'00 horas.

**ARTÍCULO 11º.—LICENCIAS**

El personal tendrá derecho a que se le conceda permiso con percepción de los salarios correspondientes en los siguientes casos y por el tiempo que se expresa:

- Veinte días naturales en caso de matrimonio.
- Tres días por nacimiento de un hijo, y por el fallecimiento, accidente ó enfermedad graves, hospitalización ó intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad ó afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- 1 día por traslado de domicilio habitual.
- 1 día por matrimonio de hermanos, padres e hijos.
- Y todo lo contemplado en el Estatuto de los Trabajadores y, en concreto, los artículos 37, 45, 46 y 48.

**ARTÍCULO 12º.—ENFERMEDAD**

En caso de accidente de trabajo, con baja de internamiento, se completará la prestación de la Seguridad Social hasta el 100% del salario base.

**ARTÍCULO 13º.—HORAS EXTRAORDINARIAS**

Para el presente año 2012, las horas extra que se realicen, serán devengadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones generales.

**ARTÍCULO 14º.—REVISIÓN MEDICA**

Se realizará por cuenta de la Empresa una revisión médica anual a todo el personal. Esta revisión se hará preferentemente en Noviembre.

**ARTÍCULO 15º.—ROPA DE TRABAJO**

A todo el personal afectado por este convenio que necesite para su trabajo uniforme o ropa adecuada, la Empresa le proporcionará muda de acuerdo con sus necesidades. La revisión de vestuario se hará, preferiblemente, en primavera.

**ARTÍCULO 16º.—DERECHO SINDICAL**

—El representante de los trabajadores deberá ser informado de los planes de la Empresa por parte del Gerente de la misma.

**ARTICULO 17º.—LEGISLACIÓN SUBSIDIARIA**

En todo lo no expresamente contemplado en este convenio, se estará a lo que dispongan las normas de vigente aplicación.

**ARTICULO 18º.—COMISION PARITARIA**

Se constituye una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del convenio y se compondrá de un Presidente, un Secretario y un Vocal de cada una de las partes, social y económica. Serán presidentes y secretarios los actuales titulares de la negociación del convenio y en su defecto, los designados por la Comisión. Ambas partes acuerdan someter a esta Comisión, cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse como consecuencia de la aplicación, desarrollo ó interpretación del convenio, para que ésta emita su informe como trámite previo, antes de acudir a la jurisdicción correspondiente.

**ARTICULO 19º.—COMEDORES**

Todos los trabajadores incluidos en plantilla, tendrán derecho a manutención siempre que lo requieran las necesidades del servicio.

Se consideran necesidades del servicio:

- a) Cuando el trabajador tenga menos de una hora de descanso entre jornada y jornada de trabajo.
- b) Cuando la jornada sea continua, no se descontaran ni el tiempo ni haberes por manutención.
- c) Las que no estén incluidas en estos apartados podrán comer en la empresa pagando una cantidad que será fijada al respecto por la gerencia.

**ARTICULO 20º.—PLAZO DE PREAVISO Y DENUNCIA**

De conformidad con la legislación vigente, el convenio se dará por denunciado tres meses antes de la finalización del mismo, comprometiéndose ambas partes a comenzar los trámites de negociación para un nuevo convenio a partir de dicha fecha.

[www.cigservizos.org](http://www.cigservizos.org)

**ARTICULO 21º.—IGUALDAD**

Las partes firmantes declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo para todos los efectos, no admitiéndose discriminación por razón de sexo, estado civil, edad, origen o nacionalidad, religión, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación ó no a un sindicato, etc. Así mismo se garantizará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo. Las partes firmantes establecerán medidas para la prevención del acoso por razón de sexo y el acoso sexual.

**ARTICULO 22º.—ESTE CONVENIO HA SIDO NEGOCIADO:**

- Por la parte económica:
- D. Manuel Sanjurjo Blein  
-Presidente-
  - D. Alberto Iglesias González  
-Vicepresidente 2º-
  - D. Juan Manuel Cividanes Roger  
-Vocal-
- Por la parte social:
- D. Raimundo Mera Pazos  
-Delegado-
  - D. Hipólito Rodríguez Vieitez  
-Delegado-
  - D. Sebastián Palmas Otero  
-Delegado-

Estos tres últimos trabajadores han sido elegidos por el resto del personal en Asamblea para su representación.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "CLUB DE CAMPO DE VIGO" AÑO 2012		
CATEGORIAS	SALARIO BRUTO	GRAT. VOL. ABS.
<b>Personal Administrativo</b>		
Gerente	2.326,51 €	—
Oficial 1ª	1.090,25 €	127,40 €
Oficial 2ª	904,58 €	—
Auxiliar Administrativo	698,16 €	—
Aspirante Advo. (17 años)	S.M.I.	—
Aspirante Advo. (16 años)	S.M.I.	—
<b>Personal Subalterno</b>		
Conserje	831,17 €	108,75 €
Ayudante de conserje	820,38 €	—
Portero	693,00 €	—
Botones (17 años)	S.M.I.	—
Botones (16 años)	S.M.I.	—
Cuidador de pistas	820,38 €	—
<b>Personal Obrero</b>		
Jardinero	882,65 €	—
Vigilante Nocturno	820,38 €	—
Especialista	820,38 €	—
Peón	750,83 €	—
Encargada Limpieza	774,13 €	344,98 €
Limpiadora	774,13 €	—
<b>Personal Bar-Restaurante</b>		
Encargado	1.633,98 €	185,44 €
Subencargado	1.171,99 €	185,44 €
Camarero	820,38 €	—
Ayudante Camarero	774,13 €	—
Aprendiz Camarero (17 años)	S.M.I.	—
Aprendiz Camarero (16 años)	S.M.I.	—
Jefe de cocina	1.288,43 €	—
Cocinero	992,60 €	—
Ayudante de cocina	774,13 €	—
Pinche de cocina	774,13 €	—
Pinche de cocina (17 años)	S.M.I.	—
Pinche de cocina (16 años)	S.M.I.	—